Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Proceso No. 500013110-001-2017-00427-00
Dte. AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO
Ddo. RAFAEL RICARDO SILVA MORENO

Como apoderada judicial del demandado de la referencia, comedidamente y estando dentro de los términos de ley, me permito presentar recurso de reposición, en contra del auto de fecha 30 de abril de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en contra del señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, para que una vez leídos mis argumentos, se sirva modificarlo y revocarlo parcialmente.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Se tiene que con fecha 30 de abril de 2021, su despacho emitió un auto, ordenando librar mandamiento ejecutivo en contra del señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, para que:

1. Dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación, cancele a la demandante, señora AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($7.903.096.oo), correspondiente al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, dejadas de pagar individualmente consideradas hasta el mes de junio de 2018, según lo cobrado en la demanda
2. Para que cancelara los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.
3. Así mismo en el mismo auto atacado, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Considero señor Juez, que su despacho se equivocó al librar este mandamiento de pago en contra de mi cliente, por las siguientes razones:

1. Dentro del proceso obra auto que inadmite la demanda presentada por la demandante, indicando corregir algunos aspectos relacionados con los HECHOS y las PRETENSIONES de la demanda. Efectivamente el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda, vuelve y la presenta, pero incurre en el error, de no presentarla completa, suprimiendo en su totalidad, las pretensiones enumeradas en la demanda inicial desde el numeral 14, hasta la 41, y su despacho al momento de librar mandamiento de pago, tiene en cuenta las 53 pretensiones detalladas en pesos, sin tener en cuenta, que la nueva demanda solo tiene 24 pretensiones que fueron detalladas en pesos, pues en los folio 42, 43 y 44 del escrito que subsana la demanda, solo se presentaron pretensiones enumeradas del 1 a la 13 y de la 42 a la 52, determinadas en pesos, es decir, se les colocó un valor, los cuales no sumas los $7.903.096.oo, que establece el mandamiento de pago. El verdadero valor que arrojan dichos valores es $3.511.688.oo. Considero que por estas razones, se debe de modificar el mandamiento de pago, respecto del valor a cancelar por parte de mi cliente.

2. Respecto de los intereses moratorios que ordena el mandamiento de pago recurrido, he de manifestar, que conforme al escrito de subsanación de la demanda, de igual forma, el apoderado de la parte demandante, dentro de las 24 pretensiones que allí señala, en ninguna está solicitando al despacho, se libre mandamiento de pago por los intereses causados por las cuotas alimentarias cobradas desde que se hicieron exigibles, pues en la pretensión número 52 del escrito de subsanación, pretende: …."Condenar al demandado RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida **que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad" (sic escrito de subsanación**). (La negrilla y subrayado es mío). Bien claro lo dice el apoderado de la demandante, intereses que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, en ningún aparte pretende intereses desde que se hizo exigible la obligación, sino pide, los intereses que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, es decir, que el mandamiento de pago debe ser modificado, en el sentido de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda.

3. Respecto a la parte del auto atacado, que libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, considero que esta orden debe de revocarse, toda vez que la misma demandante

manifiesta que las cuotas a cobrar son hasta el mes de marzo de 2018, lo que hace presumir, que las subsiguientes a marzo de 2018, no se adeudan, y así es conforme lo asegura el demandado, pues el se encuentra al día respecto de las cuotas alimentarias posteriores a marzo de 2018, hasta la actual, junio de 2021, **luego no es necesario** librar mandamiento de pago, por cuotas que en primer lugar no se están cobrando y en segundo lugar, porque si la demandante no las ha cobrado, es porque ya se cancelaron, además porque las pretensiones de la demanda hacen alusión es a saldos de cuota alimentaria acordada, y no a cuota completa. Por esta razón considero que dicha orden debe revocarse, pues al momento de una posible liquidación del crédito, se liquidará algo que no se está debiendo por cuanto ya están canceladas.

De la anterior forma, dejo sustentado el recurso interpuesto, contra el auto que libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, de fecha 30 de abril de 2019.

Señor Juez,

Atentamente,

LUCY SALAZAR FORERO
C.C. No. 40.381.778 de Villavicencio
T. P. No. 114.386 C. S. J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

PROCESO No. 2018-00427-00

Reenvió este mensaje el Mié 09/06/2021 16:02.

LF

lucy salazar forero <lucysfo@hotmail.com>
Mié 09/06/2021 15:45
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

img202.pdf
1 MB

REPOSICION AUTO RAFA...
195 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Proceso No. 201-00427-00
Dte. AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO
Ddo. RAFAEL RICARDO SILVA MORENO

Como apoderada judicial del demandado de la referencia, comedidamente allego recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de abril de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante.

Con este correo, allego memorial contentivo del recurso, y anexo el poder a mi conferido.

Atentamente,

LUCY SALAZAR FORERO
ABOGADA

Responder | Reenviar

620

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: PODER Proceso No. 500013110-001-2018-00427-00
Demandante: **AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO**
Demandado: **RAFAEL RICARDO SILVA MORENO**

RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Villavicencio, Meta, obrando en nombre propio, y siendo demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUCY SALAZAR FORERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.381.778 de Villavicencio, y con Tarjeta Profesional No. 114.386 del C. S. J., para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse del mandamiento de pago, contestar la demanda, presentar recursos, excepciones previas, de mérito, incidentes de tacha, recibir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar y demás facultades inherentes a su cargo, conforme al artículo 77 del C. G. P.

De igual forma, tiene facultad para presentar tacha de documentos y testimonios.

Ruego al Señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderada.

Atentamente,

RAFAEL RICARDO SILVA MORENO
C.C. No. 17.324.502 de Villavicencio
gordosilvamo@gmail.com

Acepto

LUCY SALAZAR FORERO
C.C. No. 40.381.778 de Villavicencio
T. P. No. 114.386 C. S. J.
lucysfo@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1182670

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: RAFAEL RICARDO SILVA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17324502, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARAR REPRESENTACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

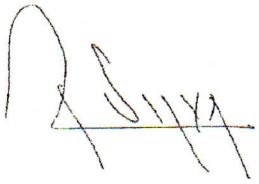

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

23z7ejj8xmx9
25/02/2021 - 10:15:56

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL

Notario Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7ejj8xmx9